



Doctor

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

HONORABLE JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICACIÓN	110014003012-2023-00878-00
TIPO DE PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
TRAMITE	VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ROLBERT AVAD RODRIGUEZ LOZANO
DEMANDADA	ALLIANZ SEGUROS S. A.

Cordial y respetuosamente se dirige ante la Honorable Presidencia del Despacho, PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, ABOGADO EN EJERCICIO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.148.652 expedida en Bogotá, dignatario de la Tarjeta Profesional 151.378 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi reconocida calidad de APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR, para en nombre propio como de mi patrocinado, manifestarle nuestras SINCERAS FELICITACIONES POR EL EXCELENTE, PROFUNDO Y CONCIENZUDO ANÁLISIS que se dignó realizarle a todo EL DEBATE PROBATORIO desatado dentro del devenir de la lidia jurídica, para llegar a TAN EXCELENTE, INCONTROVERTIBLE, CRISTALINA Y COMPLETAMENTE AJUSTADA A HECHO COMO A DERECHO SENTENCIA DE FONDO, la cual al escucharla detenida, concienzuda y objetivamente sin apasionamientos de ninguna índole, produce un indescriptible placer, notándose con bastante relevancia, los altos conocimientos que su señoría ostenta en el espinoso y bastante complicado tema del CONTRATO DE SEGURO como del NUEVO ESTATUTO DEL CONSUMIDOR, acrecentando con tan valiosa como atinada decisión, LA CONFIANZA QUE LOS ASOCIADOS DEBEMOS TENER EN LA EFECTIVA, OPORTUNA Y HONESTA ACCIÓN DE LA MAJESTAD DE LA JUSTICIA COLOMBIANA, cuando la misma es digna y acertadamente representada por Jueces de su gran talante, ESTUDIOSOS y de INQUEBRANTABLE HONESTIDAD, que EN NINGÚN MOMENTO LES TIEMBLE EL PULSO PARA PROFERIR UNA SENTENCIA EN CONTRA DE LOS INTERESES DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR, pues cuando el ASEGURADO Y BENEFICIARIO DEL CONTRATO DE SEGURO como uno como ABOGADO LITIGANTE nos enfrentamos al ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE QUE OSTENTAN LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, viéndonos abocados a iniciar el correspondiente PROCESO JUDICIAL, llámese EJECUTIVO, DECLARATIVO O TRÁMITE ARBITRAL, siempre tenemos un inmenso temor que el conocimiento de la



litis le corresponda por reparto a un Juez que con todo respeto, pero es la triste realidad que nos acongoja, no conozca de la parte **TÉCNICA** como **JURÍDICA** del **CONTRATO DE SEGURO**, ni se interese por investigar a fondo sobre el mismo, como tampoco le dé una estricta aplicación al **NUEVO ESTATUTO DEL CONSUMIDOR** porque equivocadamente cree que solo es aplicable cuando se adelantan las **ACCIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ANTE LA DELAGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, de **CUYA FALENCIA DE ALGUNOS OPERADORES JUDICIALES SE APROVECHAN CON NO POCA FRECUENCIA LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS** para presentar **INFUNDADAS COMO CONVINCENTES EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO**, puesto que triste es decirlo, pero itero, es la realidad que se vive constantemente en dicho campo, ya que no ha de faltar el operador judicial que las acepte por completo desconocimiento en el tema del seguro debatido y poco despliegue investigativo realice en el mismo, para precisamente, no incurrir en protuberantes yerros en sus sentencias, pero que gracias al todopoderoso, fuimos bendecidos en que ello no ocurrió en la presente litis; por cuyos comportamientos de las aseguradoras como así afloró en el caso en comento, cada vez le encuentro más la razón al Doctor **RUDOLF HOMMES RODRÍGUEZ**, cuando escribió el siguiente Artículo que encaja perfectamente con el **MERCADO ASEGURADOR COLOMBIANO**:

"Cada vez es más frecuente que las Compañías de Seguros estén dispuestas a ir a los tribunales a dirimir las aparentes o evidentes discrepancias con los clientes provocadas por interpretaciones ventajosas de las pólizas.

El negocio de las compañías de seguros puede tomar un camino indeseable si la supervisión no es efectiva. EN AUSENCIA DE AUTORIDAD, LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS PUEDEN CONVERTIRSE EN ESQUEMAS PARA COBRARLES PRIMAS A LOS CLIENTES SIN TENER QUE RESPONDER AL FINAL POR LOS RIESGOS QUE SUPUESTAMENTE AMPARAN. EN UN PAÍS COMO COLOMBIA, EN DONDE LA INSEGURIDAD JURÍDICA ES NOTORIA Y CABEN TANTAS Y TAN VARIADAS INTERPRETACIONES JURÍDICAS, ES INMENSA LA TENTACIÓN PARA LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE ACUDIR EX POST A LOS TRIBUNALES PARA POSPONER, TRATAR DE EVADIR LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE PÓLIZAS POR LAS CUALES YA HAN COBRADO PRIMAS, U OFRECER POSIBILIDADES DE CONCILIACIÓN A MENOR COSTO (...)

LA ESENCIA DEL SEGURO ES LA CONFIANZA. ACEPTAR QUE LAS ASEGURADORAS INCUMPLAN POR RAZONES DISCUTIBLES PUEDE SER UN ANTECEDENTE MUY NOCIVO PARA EL NEGOCIO DE SEGUROS, PUES CADA VEZ



QUE UNA PERSONA TOMA UN SEGURO VA A TENER QUE PREGUNTAR SI NO LE VAN A PONER CONEJO IMPUNEMENTE....."¹ (Resaltos y Mayúsculas del suscrito)

Como también tiene toda la razón el Doctor **HAROLD PENAGOS BARRETO**, al escribir la siguiente realidad de las Aseguradoras Colombianas:

(...) LAS ASEGURADORAS PADECEN DE UN SÍNDROME DE DOBLE PERSONALIDAD, PUES SON UNAS AL MOMENTO DE CONTRATAR O SUSCRIBIR LA PÓLIZA Y OTRAS BIEN DIFERENTES AL MOMENTO DE ASUMIR LA CORRESPONDIENTE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR. SON COMUNES LAS SITUACIONES EN QUE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS PACTAN Y OBJETAN, POR LO MENOS EN ESTA MATERIA, SINO CON INDELICADEZA, CON LIGEREZA Y EN ALGUNOS CASOS CON TINTES DE MALA FE... O ASÍ PARECIERA, PERO ESO SÍ, SIEMPRE BAJO UN ADECUADO MARCO LEGAL Y CONTRACTUAL.

(...)
POR OTRA PARTE, ESTÁN LOS EQUIPOS JURÍDICOS DE LAS ASEGURADORAS – QUE PARECIERA, PAGARAN LOS SINIESTROS DE SU PROPIO PECULIO-, PUES SON TAN FEBRILES COMO INCONSISTENTES SUS ARGUMENTOS A FIN DE OBJETAR UNA RECLAMACIÓN. ENTONCES AQUÍ SURGE UNA ESTRATEGIA TAN COMÚN COMO PERVERSA: OBJETAR LA RECLAMACIÓN DE LA MEJOR MANERA POSIBLE. PARA ASÍ, POSTERIORMENTE, Y EN ARAS DE LA “BUENA VOLUNTAD” DE LA COMPAÑÍA, OFRECER AL RECLAMANTE UN “PAGO COMERCIAL”, REFLEJADO EN SUMAS PÍRRICAS Y QUE EN MODO ALGUNO RESPONDEN A UN CRITERIO INDEMNIZATORIO Y AL VERDADERO OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO. ES COMÚN LA INSINUACIÓN, EL MENSAJE TÁCITO O EXPRESO, QUE MÁS QUE UN AFORISMO COSTUMBRISTA ES UNA VERGONZOSA REALIDAD JURÍDICA EN EL SENTIDO DE QUE “ES MEJOR UN MAL ARREGLO QUE UN BUEN PLEITO”. SOLO QUEDA, ENTONCES, PARA QUIEN RECLAMA, EL CAMINO JUDICIAL, CONSISTENTE EN ACUDIR A LARGOS Y PENOSOS PROCESOS JUDICIALES, DESESTIMULANDO AB INITIO EL VIGOR DE QUIEN RECLAMA PLANTEANDO COMUNES Y CONOCIDAS ESTRATEGIAS PROCESALES.

¿Estas políticas sistemáticas de objetar las reclamaciones obedece, realmente, a criterios jurídicos de los abogados o a políticas empresarias? En ocasiones se plantea al reclamante de manera soterrada el hecho de que, para la aseguradora, desde el punto de vista financiero es preferible diferir el pago hasta que se produzca sentencia condenatoria...

Claro, nadie duda de que lo anterior constituye una mejor ecuación financiera para la aseguradora. La provisión económica que se debe hacer frente al proceso judicial tiene atractivos rendimientos en el mercado bursátil o financiero, pero, ¿realmente se está

¹ PERIÓDICO EL TIEMPO – SECCIÓN OPINIÓN. HOMMES RUDOLF. Bogotá Viernes 25 de agosto de 2006. Página 1-13



cumpliendo con el objeto de la póliza de responsabilidad civil? ¿acaso refleja una ética comercial?

LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y POSICIÓN DOMINANTE DE LAS ASEGURADORAS LES PERMITE ESE TIPO DE MANIOBRAS, EN CONTRASTE CON LA DEBILIDAD, SINO NECESIDAD, DE QUIEN ACUDE EN PROCURA DE UNA INDEMNIZACIÓN.

BIEN CLARO LO TENÍA HENDON CHUBB, PROHOMBRE Y PRECURSOR DEL SECTOR ASEGURADOR: "MIENTRAS QUE UNA PÓLIZA DE SEGUROS ES UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE EXPRESA EL MÍNIMO DE NUESTRAS RESPONSABILIDADES, EXISTEN OCASIONES CUANDO PRINCIPIOS DE EQUITAD EXIGEN QUE RECONOZCAMOS UNA OBLIGACIÓN MORAL QUE VA MÁS ALLÁ DE LOS TÉRMINOS Estrictamente LEGALES Y ESTO ES TENIDO EN CUENTA SIEMPRE EN NUESTRAS TRANSACCIONES".² (Negrillas, Mayúsculas y subrayas del suscrito).

Espero sinceramente que con tan MAGNA, CRISTALINA Y COMPLETAMENTE AJUSTADA A HECHO COMO A DERECHO SENTENCIA DE FONDO, nutrida con la DOCTRINA y JURISPRUDENCIA más reciente existente sobre el tema debatido, la pasiva recapacite y acepte gallardamente la IMPROSPERIDAD DE SUS INFUNDADAS EXCEPCIONES DE FONDO, decidiendo mejor, como es SU DEBER SER Y RECTO PROCEDER, cancelarle a mis prohijado lo más pronto posible, el valor por el cual atinadamente fue condenada (CAPITAL + INTERESES MORATORIOS COMERCIALES Y COSTAS PROCESALES), puesto que la apelación de la misma solo conlleva a desgastar innecesariamente el aparato judicial, puesto que la misma pueden estar completamente convencidos, SERÁ CONFIRMADA EN SU INTEGRIDAD POR PARTE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ que por reparto le corresponda desatar el recurso de alzada, puesto que el operador judicial que se atreviese a revocarla, estaría cometiendo un grave como protuberante e imperdonable yerro, el cual desestimularía el gran esfuerzo que hacen los JUECES DE PRIMERA instancia en cuanto al ANÁLISIS PROBATORIO, INTERPRETACIÓN ADECUADA DE LAS NORMAS y búsqueda de DOCTRINA como JURISPRUDENCIA acorde para el caso debatido, precisamente para que LA SENTENCIA sea el fiel reflejo de la REALIDAD FÁCTICA COMO JURÍDICA, como así lo hizo su señoría, procediendo la pasiva itero, a girarle a mi patrocinado la obligación que aún ostenta con aquél, recobrando así la excelente imagen con la cual goza en nuestro país tan IMPORTANTE COMPAÑÍA DE SEGUROS, pero que con desacertadas decisiones, innecesariamente

² AMBITO JURÍDICO. LEGIS. No. 206. Julio 31 de 2006. Página 24.



Pedro Luis Ospina Sánchez

Administrador de Empresas Universidad "E.A.N."
Técnico Administrativo en Seguros Generales "SENA"
Ex-Funcionario de Aseguradoras y Ex-Asesor de Seguros.
Abogado "Universidad Libre"

Especializado en Demandas contra todas las Compañías de Seguros de los ramos de Generales, Técnicos y de Vida.

atentan contra la misma y aunque no lo crean, la afectan gravemente, pues en lugar de generar **CONFIANZA** entre los asociados, produce es **DESCONFIANZA ANTE LA REALIZACIÓN DEL RIESGO** que **ES EL MOMENTO DE VERDAD DE TODO CONTRATO DE SEGURO.**

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y completa admiración,



PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá
T.P. 151.378 del C.S. de la J.

pedroluisospina@outlook.com

notificacionesjudicialesdefenderasegurados@outlook.com

MÓVIL 310-2143315

"LA ABOGACÍA NO ES SIMPLEMENTE UN OFICIO, ENTRE TANTOS, NI SIQUIERA UN MEDIO PARA GANAR LA VIDA, SINO EL INSTRUMENTO DE QUE LA PERSONALIDAD HUMANA SE SIRVE PARA VER RESPETADOS Y GARANTIZADOS SUS DERECHOS Y SU LIBERTAD"

José J. Gómez